



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1995/76
25 de enero de 1985

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
51° período de sesiones
Tema 15 del programa provisional

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Informe del Grupo de los Tres establecido con arreglo
a la Convención

Presidenta-Relatora: Sra. Lilia R. BAUTISTA (Filipinas)

INTRODUCCION

1. La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, que fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 3068 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1973, entró en vigor el 18 de julio de 1976, el trigésimo día después de la fecha de depósito en poder del Secretario General de las Naciones Unidas del vigésimo instrumento de ratificación o adhesión. Al 15 de diciembre de 1994, había 99 Estados Partes en la Convención (véase el documento E/CN.4/1995/102, anexo).
2. En virtud del artículo VII de la Convención, los Estados Partes se obligan a presentar periódicamente informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro orden que hayan adoptado para poner en práctica las disposiciones de la Convención.
3. De conformidad con el artículo IX de la Convención, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos está autorizado para nombrar un grupo compuesto de tres miembros de la Comisión, que sean al mismo tiempo representantes de Estados Partes en la Convención, para que examinen los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII. El Grupo puede reunirse por un período que no exceda de cinco días, antes de la apertura o después de la clausura del período de sesiones de la Comisión.

4. De conformidad con el artículo IX de la Convención y la resolución 31/80 de la Asamblea General, de 31 de diciembre de 1976, el Presidente de la Comisión nombró miembros del Grupo a los representantes del Ecuador, Filipinas y Rumania.

5. En su resolución 1993/10, de 26 de febrero de 1993, la Comisión pidió al Grupo de los Tres que siguiera reuniéndose cada dos años para examinar los informes presentados por los Estados Partes.

I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

A. Asistencia

6. El 16º período de sesiones del Grupo (1995) se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 23 al 27 de enero de 1995. El Subsecretario General de Derechos Humanos declaró abierto el período de sesiones. La composición del Grupo fue la siguiente:

Ecuador: Sr. Alfredo Pinoargote Cevallos
Sr. Franciso Riofrío Maldonado

Filipinas: Sra. Lilia R. Bautista
Sra. Olivia Palala

Rumania: Sr. Romulus Neagu
Sr. Tudor Mircea

B. Elección de la Mesa

7. En la sesión celebrada el 23 de enero de 1995, el Grupo eligió Presidenta-Relatora a la Sra. Lilia R. Bautista.

C. Programa

8. En la sesión celebrada el 23 de enero de 1995, el Grupo examinó el programa provisional (E/CN.4/AC.33/1995/L.1), presentado por el Secretario General y aprobó el siguiente programa para su período de sesiones de 1995:

1. Apertura del período de sesiones por el representante del Secretario General.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Reuniones futuras del Grupo.
5. Informe del Grupo a la Comisión de Derechos Humanos.

II. REUNIONES FUTURAS DEL GRUPO

9. El Grupo expresó su satisfacción por los importantes y muy positivos acontecimientos registrados en Sudáfrica desde su último período de sesiones, en particular la entrada en vigor el 27 de abril de 1994 de la primera Constitución no racial y democrática de Sudáfrica y la celebración en los días 26 a 29 de abril de 1994 de las primeras elecciones no raciales, en las que Nelson Mandela fue elegido como Presidente de una Sudáfrica unida, no racial y democrática y como Jefe del Gobierno de unidad nacional.

10. El Grupo tomó nota con satisfacción de que la entrada en vigor de la nueva Constitución y la celebración de elecciones libres habían puesto término al sistema de apartheid.

11. El Grupo también tomó nota de las diversas medidas adoptadas por las Naciones Unidas desde 1993 para poner término progresivamente a todas las medidas contra Sudáfrica, en particular la resolución 48/1 de la Asamblea General, de 8 de octubre de 1993, por la cual la Asamblea decidió por consenso derogar todas las sanciones económicas, con efecto inmediato, y derogar el embargo sobre el petróleo a partir de la fecha en que entrara en funcionamiento el Consejo Ejecutivo para el Período de Transición (7 de diciembre de 1993); así como la resolución 919 (1994) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1994, por la cual el Consejo decidió poner fin de inmediato al embargo obligatorio de armas y a otras restricciones contra Sudáfrica.

12. A este respecto, el Grupo tomó nota de que habían sido disueltos el Comité Especial contra el Apartheid, creado por resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General, de 6 de noviembre de 1962, y el Centro de las Naciones Unidas contra el Apartheid, que había estado encargado de coordinar las medidas de las Naciones Unidas contra el sistema de apartheid en Sudáfrica.

13. El Grupo subrayó que, si bien la eliminación del apartheid representaba, en primer término, una victoria de los sudafricanos de todas las razas y un éxito para sus dirigentes políticos, la comunidad internacional y las Naciones Unidas habían hecho una importante contribución a los esfuerzos encaminados a poner término al régimen racista, en particular mediante la vigilancia estrecha de la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

14. El Grupo reiteró su convencimiento de que el crimen de apartheid, tal como se definía en el artículo II de la Convención, y las prácticas racistas análogas al apartheid eran una ofensa a la humanidad y una negación de los propósitos y principios de la Carta Internacional de Derechos Humanos.

15. El Grupo instó una vez más a todos los Estados Partes en la Convención a que incorporaran en su legislación disposiciones relativas al crimen de apartheid y todas las prácticas de segregación racial.

16. El Grupo destacó el importante papel que habían cumplido las medidas adoptadas en la esfera de la enseñanza y la educación para sensibilizar a la población sobre la perversidad del apartheid y la segregación racial.

17. El Grupo, si bien reconoció que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid era aplicable a cualquier país que practicase la segregación racial con arreglo a un sistema de apartheid institucionalizado, observó que hasta ahora ningún Estado Parte había señalado que el apartheid, tal como se definía en la Convención, existiera fuera del Africa meridional.

18. El Grupo observó que cualquier situación potencial de prácticas de segregación racial que pudiera existir fuera de Sudáfrica quedaría comprendida en el ámbito de aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en particular de su artículo 3, según el cual "los Estados Partes condenan especialmente la segregación racial y el apartheid". El Grupo recordó que en su Recomendación General III el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial había instado a los Estados Partes en la Convención a que incluyeran en sus informes las disposiciones adoptadas en aplicación de ese artículo. A este respecto, el Grupo recordó también que todos los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, con una sola excepción, eran Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

19. El Grupo observó que al 30 de junio de 1994 estaban pendientes todavía 213 informes y que desde su último período de sesiones, celebrado del 25 al 29 de enero de 1993, no se le había presentado informe alguno con arreglo al artículo VII de la Convención.

20. Habida cuenta de esta circunstancia, el Grupo recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que por ahora suspendiera toda nueva reunión del Grupo de los Tres, sin perjuicio de una reactivación posterior del mecanismo de vigilancia de la Convención.

III. APROBACION DEL INFORME

22. En la sesión celebrada el 23 de enero de 1995, el Grupo examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1995, que fue aprobado por unanimidad.
